

boletín nº 6 año 2008

Cabildo de Gran Canaria

Patrimonio Histórico

restauración y conservación • arquitectura • arqueología • bienes muebles • etnografía • difusión





Presentación

Goethe decía que *cuando he estado trabajando todo el día, un buen atardecer me sale al encuentro*. Y es cierto, porque fue mientras se araban unas tierras de cultivo cuando salieron a la luz los primeros signos de un hallazgo arqueológico de especial relevancia: la necrópolis prehispánica de Lomo de Juan Primo, en el municipio de Gáldar.

Si la importancia del este nuevo yacimiento arqueológico ha sido objetivamente reconocida por la comunidad científica, su singularidad está siendo objeto de estudio desde distintos campos disciplinares, implicando en ello metodologías innovadoras y técnicas punteras aportadas en buena parte desde el Departamento de Cartografía y Expresión Gráfica de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Un espacio funerario prehispánico con numerosos depósitos sepulcrales al que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria no escatimará esfuerzos; y entre ellos, como no podía ser de otra forma, está la difusión de los primeros estudios, cuyo resumen ha sido objeto de un artículo en este Boletín.

Está claro que todas las sociedades tienen la necesidad de designar lugares en los que “descansar en paz tras su paso por la vida”, aunque las formas de ambas cuestiones hayan ido cambiando con el tiempo. Si el depósito funerario de Juan Primo nos irá desvelando sin palabras los secretos de la sociedad de aquel momento y los valores culturales que la sustentaban, nosotros, desde nuestro hoy, no podemos dejar de revalorizar y proteger lo que de forma indiscutible acoge el quehacer diario de muchos ciudadanos: por un lado nuestras casas-cueva, tema al que se le dedica un artículo en profundidad y, por otro, los Centros Históricos; en este caso el de la Plaza de la Plaza de Santiago de los Caballeros, en Gáldar, complementándolo con un artículo sobre la rehabilitación de su Teatro Municipal en la sección de Arquitectura., donde además se han recogido los trabajos llevados a cabo en el Gabinete Literario de Las Palmas de Gran Canaria.

Una iniciativa novedosa ha sido la organización de visitas guiadas por los principales miradores y torres de los barrios de Vegueta y Triana. La excelente acogida que ha tenido ver la ciudad desde otra perspectiva, nos anima a darle continuidad como una forma más de difundir nuestro patrimonio. Pero si difundir es importante, conservar y restaurar es esencial; por ello les hacemos partícipes aquí de algunos de los trabajos llevados a cabo sobre el patrimonio mueble, entre los que destaca el realizado en las tablas de la iglesia de San Juan Bautista, de Arucas. Además, tampoco nos olvidamos del patrimonio sumergido. Tanto es así que, en continuidad con lo publicado en el anterior Boletín, presentamos ahora los trabajos desarrollados frente al antiguo muelle de San Telmo, en la capital insular.

Antes de finalizar la introducción a los contenidos de esta edición del Boletín, queremos hacer referencia a la necesidad de implicar cada vez más a los municipios, a la comunidad educativa, a los artistas, a los empresarios, al ciudadano de a pie, etc.; en definitiva, abrirnos con renovado espíritu a la participación. Por todo ello, en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria estamos inmersos en una nueva etapa, no como declaración de intenciones, sino como afirmación de un compromiso de trabajo para que la cultura y los bienes patrimoniales que han ido configurando nuestra herencia colectiva formen parte de la vida cotidiana de todos los grancanarios. Un compromiso que es posible cumplir satisfactoriamente si para ello aunamos esfuerzos y voluntades.

Desde esa convicción deseamos agradecer la colaboración de aquellos que desde hace tiempo aportan su “granito de arena” para la mejora y gestión de los bienes públicos, y animamos a todos a sentir que nuestra responsabilidad es también suya y, por tanto, a actuar en consecuencia.

Presidente del Cabildo de Gran Canaria
José Miguel Pérez García

Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico y Cultural
Luz Caballero Rodríguez

Director Insular de Patrimonio Histórico y Cultural
Ernesto Martín Rodríguez

Coordinación General
Juana Hernández García
Difusión de Patrimonio Histórico

Gestión
José Rosario Godoy
Difusión de Patrimonio Histórico

Fotografías e ilustraciones
Autores de los distintos artículos; FEDAC; Fondo fotográfico de Patrimonio Histórico; Ofelio Ranz, GRAU SL; Agustín Caballero; Isabel Corral; Claudio Moreno
Cubierta: José Juan Guillén (Tibicena)

Gestión de documentación gráfica
José Luis Moreno Perdomo

Agradecimientos
A los autores por su desinteresada colaboración

Diseño y maquetación
Isabel Corral Torres
Laboratorio de Paisaje de Canarias

Impresión
Gráficas Guiniguada

Depósito Legal
000000000



Cabildo de Gran Canaria
Bravo Murillo, 33
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 21 94 21 / Fax: 928 21 96 69
E-mail: phistorico@grancanaria.com
<http://www.grancanariacultura.com/patrimonio>

Sumario

Protección legal del Patrimonio Histórico 5

Conjunto Histórico Santiago de los Caballeros. Gáldar 5
Ángeles Ojeda



Arquitectura 8

El Gabinete Literario. Las Palmas de Gran Canaria 8
Reveriego y Asociados, Arquitectos SL
El teatro Municipal de Gáldar 11
Juan S. López / Gonzalo Santana



Arqueología 14

Prospección en el antiguo muelle de San Telmo. Las Palmas 14
Sergio Olmo, Consuelo Marrero y Valentín Barroso
Excavaciones en la necrópolis de El Risco. Agaete 16
Verónica Alberto, Valentín Barroso y Consuelo Marrero. Arqueocanaria
La memoria malherida: los letreros de Balos 18
Intervención en la necrópolis de Lomo de Juan Primo. Gáldar 19
Tibicena. Gabinete de Estudios Patrimoniales SL



Patrimonio Mueble 24

Restauración de la talla de San Roque. Fircas 24
Beatriz Galán
Restauración de las tablas de la iglesia de San Juan. Arucas 27
María Teresa Aldunate y Amparo Caballero
Restauración del retablo de la iglesia de Santa María de Guía 32
Francisco Díaz



Etnografía 34

El patrimonio troglodita de Gran Canaria 34
Resumen y adaptación de textos: Isabel Corral



Difusión 40

Jornadas técnicas 40
Actividades 42



Protección legal y administrativa del Patrimonio Histórico

Conjunto Histórico de la plaza de Santiago de los Caballeros

Ángeles Ojeda. Departamento Jurídico de Patrimonio Histórico

La legislación española sobre patrimonio histórico ha experimentado una evolución progresiva y gradual en relación al objeto de su aplicación, en gran medida paralela a las orientaciones internacionales en esta materia, que incide directamente tanto en el concepto formal y cada vez más amplio de "patrimonio histórico", como en las técnicas jurídicas destinadas a lograr los fines previstos legalmente. A la extensión del concepto se anuda la necesidad de concreción de los bienes objeto de la protección jurídica que otorga la norma, realizada a través de procedimiento administrativo específico. Por ello, para la legislación especial, el concepto de patrimonio histórico presenta un marcado carácter formalista.

En la legislación especial se instala progresivamente el atendimiento y el interés en la conservación y protección de "nuevos" valores presentes en los bienes etnográficos, científicos o medioambientales, y que se suman a los arquitectónicos, arqueológicos, artísticos o históricos tradicionalmente considerados. Asimismo, se instala la toma en consideración de los valores presentes en una pluralidad de bienes por su carácter de conjunto, unido a la consideración del bien individual.

En relación a la protección legal de lo que actualmente denominamos "Conjunto Histórico" podemos señalar el Decreto Ley de 9 de agosto de 1926 como punto de partida en la legislación especial española para considerar dignos de protección, además de los bienes muebles e inmuebles considerados individualmente, "los conjuntos (de edificaciones), sitios o lugares de reconocida y peculiar belleza, cuya protección y conservación sean necesarias para mantener el aspecto típico, artístico y pintoresco característico de España". Esta orientación, directa o indirectamente, se contemplará en los textos legales posteriores en materia de patrimonio histórico español, y entre ellos en la legislación sectorial vigente, tanto estatal como autonómica.

No obstante, hasta la promulgación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, no encontramos en la legislación especial¹, la introducción de técnicas para la salvaguarda de "los espacios" vinculadas con la legislación urbanística, aplicándose hasta ese momento idénticos medios de protección a los bienes individuales y a la pluralidad de bienes agrupados idealmente con la declaración de su interés cultural, fundamentalmente medidas de vigilancia y/o de fomento.



Ortofotografía y mapa de localización del municipio de Gáldar



La consideración del patrimonio inmobiliario (al menos en determinadas categorías, entre las que se encuentra la de Conjunto Histórico) situado en su contexto territorial conduce a la necesaria vinculación de los instrumentos urbanísticos para la conservación del

de la ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico español, interesa señalar que, a los efectos de la legislación especial, Conjunto Histórico es el espacio expresamente declarado como tal conforme a la normativa vigente en cada momento. Responde así a un concepto formal, enunciado al principio de este artículo.

Es cierto que el término "Conjunto Histórico" empleado en la legislación especial no siempre coincide con el concepto equivalente (casco histórico, ciudad histórica...), emplea-



patrimonio histórico. La realidad es que, en general, los Conjuntos Históricos se comprenden en una unidad superior de población, situándose en suelos urbanos y formando parte de un concepto más amplio de ciudad, en el que conviven realidades, estilos y situaciones de distinta naturaleza, que se interrelacionan y que exigen su protección mediante técnicas multidisciplinarias, armonizadoras e integradoras.

De la definición legal de la categoría Conjunto Histórico que viene dada en el artículo 15

do en el lenguaje común o procedente de otras disciplinas, como la urbanística, ya que a los efectos de la aplicación del régimen jurídico que se determina legalmente no es suficiente la presencia en el bien o conjunto de ellos de los valores históricos que se requieren, sino que además se debe haber producido una declaración formal en este sentido.

Esta matización, a tener en cuenta siempre, es fundamental para la correcta aplicación de las técnicas de protección que la legislación

• Conjunto Histórico de la Plaza Santiago de los Caballeros (Gáldar)

especial dispone para el Conjunto Histórico, de manera que en el exterior de la delimitación que se efectúe a través del correspondiente procedimiento administrativo se desvanece la efectividad de las técnicas de protección dispuestas en las normas vigentes, sin perjuicio de que, en caso de haberse delimitado expresamente un entorno de protección para el Conjunto Histórico, dicho entorno tenga asociado un régimen jurídico concreto.

En cuanto a la ampliación de la protección, la ley estatal, en relación a determinadas categorías entre las que se enumera la de Conjunto Histórico, determina la obligación del Ayuntamiento donde se localice el bien de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación que cumpla con las exigencias jurídicas.

Al margen del debate doctrinal sobre el escaso grado de cumplimiento de este mandato legal a más de veinte años vista, interesa destacar que en la práctica ordenancista nos encontramos con planes urbanísticos cuyo ámbito territorial de ordenación es superior al área fijada en el acto administrativo que declara el Bien de Interés Cultural, Conjunto Histórico, lo cual, entiendo, no perjudica en principio su validez, siendo respetuosos con la potestad del Ayuntamiento en la ordenación de su término municipal y, por otra parte, contribuye al engarce y la continuidad del Conjunto Histórico con la totalidad de la ciudad en que se incluye, considerándolo como un elemento dinámico en el territorio.

Ahora bien, considerando que la aprobación de la ordenación propuesta para el área afectada por la declaración requiere, en su caso, el informe favorable de la Administración superior (en la Comunidad Autónoma de Canarias, los Cabildos Insulares), así como que el instrumento de ordenación cumpla con los contenidos mínimos determinados en las normas sobre ese área delimitada expresamente en el acto administrativo de declaración.

La asunción de competencias en materia de patrimonio histórico por las distintas Comunidades Autónomas tiene como consecuencia inmediata la proliferación de normas al respecto en las que, en líneas generales, se aprecia la influencia de la vigente ley estatal en estos dos aspectos: el concepto extenso de patrimonio

histórico y la ampliación de las técnicas para su protección.

En este sentido, es de destacar la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias y 15 del Reglamento. Este artículo regula el contenido de la resolución del procedimiento administrativo de declaración e introduce un matiz interesante en relación a las técnicas de protección, al prever expresamente la posibilidad de que en ella se contenga la determinación de los criterios que deben regir las futuras intervenciones sobre el bien, así como las limitaciones al uso a que viene destinándose, en caso de resultar incompatible con su preservación.

Queda apuntada aquí, de forma breve, esta previsión normativa cuya aplicabilidad requiere de mayor profundización, especialmente por lo que se refiere a la vertebración (carácter y fuerza vinculante) y armonización con el ejercicio de la potestad de ordenación municipal de los criterios o limitaciones de uso, elevadas a través de un acto administrativo singular. En definitiva, sobre los efectos que tales criterios puedan tener en relación con la ordenación urbanística, habida cuenta de que su determinación se prevé, en su caso, en el momento final del procedimiento administrativo, cuando se ha superado la fase de instrucción en la que los interesados pueden hacer las alegaciones que estimen en relación a sus derechos e intereses.

La Plaza de Santiago de los Caballeros, en Gáldar (Gran Canaria), ilustra en gran medida lo expuesto hasta ahora en este artículo. Dicho espacio fue declarado Conjunto Histórico Artístico mediante el Real Decreto 1048/1981, de 13 de marzo (BOE nº 135), delimitándose expresamente como a continuación sigue: *Abarca lo comprendido al Norte con una línea que deja dentro a ambos lados de la calle Quintana y León () desde la calle Tasarte hasta el Naciente, la calle Médico Rosas Fosas, calle Antonio Padrón, incluyendo la casa Museo Antonio Padrón, calle Capitán Quesada, calle Guayasen, al Naciente con una línea que deja dentro a ambos lados de las calles Aljirafe hasta su intersección con Artemi Semidán que también queda incluida hacia la dirección Poniente, deja dentro el edificio de la Heredad, la calle Harimaguadas, Párroco Romero, Andamana y calle Guaires hasta su intersección con Gumidafe y al Poniente con parte de la calle Gumidafe desde su intersección con Guaires, Plaza de los Guanar-*





temes, calle Reyes Católicos, calle Tasarte hasta su unión con calle Quintana y León.

Como se aprecia en la imagen, se trata de un Conjunto Histórico inserto en un suelo urbano consolidado, como así lo reconoce el Plan General de Ordenación de Gáldar, diferenciando y delimitando, en esta categoría, que se trata de un suelo de interés cultural², y como tal abarca una pluralidad de bienes sin que necesariamente todos deban tener el mismo valor.

La cuestión a determinar es si dado que este expediente se tramitó conforme a la Ley de 13 de mayo de 1933 (artículos 3, 5, 14 y 33) y su Reglamento de 16 de abril de 1936 (artículos 17, 18 y 19), el Ayuntamiento de Gáldar viene obligado a la redacción de un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urba-

¹ Podemos considerar que la legislación estatal del suelo se anticipa a las previsiones que se impone esta protección.

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 51.2, letra a) del TRLOTENCAN'00 "por contar con elementos del patrimonio arquitectónico o etnográfico, formen o no conjuntos y estén o no declarados de interés cultural".

³ Ver artículo 33 y 96 LPHCan'99.

nística que cumpla en todo caso las exigencias para establecer la ordenación del área del Conjunto Histórico, pese a no estar contemplada esta obligación en dicha normativa.

La respuesta debe ser afirmativa, considerando lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la tantas veces mencionada Ley 16 /1985 que garantiza la aplicación del régimen jurídico que contempla a los bienes declarados con anterioridad a su entrada en vigor, al disponer que "los bienes que con anterioridad hayan sido declarados histórico artísticos (...), a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural; (...), quedando sometidos al régimen jurídico que para esos bienes la presente Ley establece".

Además, esta exigencia viene avalada por la legislación del suelo vigente en el momento de la declaración de la Plaza de Santiago como Conjunto Histórico Artístico, y así ha sido entendido también por el planificador municipal, quien remite al Plan Especial de Protección y Reforma Interior, dicho ámbito. Un Plan Especial que no ha sido aprobado definitivamente, y que debe ajustarse además a las normas previstas en la legislación territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Hasta tanto no se apruebe definitivamente y entre en vigor, es el Plan General de Ordenación de Gáldar el que establece su ordenación transitoria. En todo caso, hasta ese momento las actuaciones que se proyecten en el Conjunto Histórico requerirán de la autorización previa del Cabildo de Gran Canaria, oída la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, sin la cual la licencia municipal no podría otorgarse³.

Ahora bien, la delimitación formal del Conjunto Histórico objeto de este artículo no coincide con el ámbito territorial a cuya ordenación el Plan General de Ordenación Municipal remite al Plan Especial de Protección y Reforma Interior, pues éste último, es claramente superior.

Las consecuencias que desde el punto de vista de la legislación especial se derivan de esta circunstancia afectan básicamente a la imposibilidad de extender la aplicación del régimen jurídico previsto en lo esencial, más allá de los exactos límites definidos para el Conjunto Histórico, puesto que sólo mediante la incoación de un procedimiento de igual naturaleza que el de declaración podría llevar a un cambio

de delimitación del Conjunto Histórico. Por ende, sucede lo mismo respecto a la conformidad de encontrarse en vigor el Plan Especial de Protección y Reforma Interior. Además, el informe favorable del Cabildo Insular y el plazo de emisión al que se refiere la legislación aplicable lo es para la ordenación prevista en el ámbito declarado como Conjunto Histórico, pero no para el resto del ámbito, para el que dicho informe tendrá los efectos comunes previstos en la legislación territorial y urbanística.

Finalmente, los contenidos básicos previstos en las normas especiales deben verificarse en la ordenación del ámbito territorial declarado Conjunto Histórico, quedando el resto de la ordenación sujeta al régimen de mayor discrecionalidad municipal.



Las imágenes ilustran el valor patrimonial del Conjunto Histórico. En la página izquierda, la Plaza de Santiago de los Caballeros en 1910, la casa de Antonio Padrón y el colegio Jesús del Sacramento. En esta página, la casa Enríquez, la Audiencia y las Casas Consistoriales.

